**Directrices Provisionales para Procedimientos de Soluciones Amistosas (PSA) en el marco del**

**Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[1]](#footnote-1)**

1. De conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo,

“1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. 2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo”.

1. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento,

1. En cualquier momento comprendido entre la recepción de una comunicación y la adopción de una decisión sobre el fondo, el Comité podrá, a petición de cualquiera de las partes o por iniciativa propia, poner sus buenos oficios a disposición de las partes con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. El procedimiento para llegar a una solución amigable se desarrollará sobre la base del consentimiento de las partes.

3. El Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para facilitar las negociaciones entre las partes.

4. El procedimiento para llegar a una solución amigable será confidencial y se entenderá sin perjuicio de las observaciones que hagan las partes al Comité. Durante el examen de la comunicación por el Comité no podrán utilizarse contra la otra parte ninguna declaración escrita o verbal ni ninguna oferta o concesión hechas con miras a llegar a una solución amigable.

5. El Comité podrá dar por terminada su facilitación del procedimiento de solución amigable si concluye que no es probable que permita resolver la cuestión, o si alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide desistir de él o no muestra la buena voluntad necesaria para llegar a una solución amigable sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

6. Una vez que ambas partes hayan acordado expresamente una solución amigable, el Comité adoptará una decisión en la que se expondrán los hechos y la solución lograda. La decisión se transmitirá a las partes interesadas y se publicará en el informe anual del Comité. Antes de adoptar la decisión, el Comité se cerciorará de que la víctima de la violación denunciada ha aceptado la solución amigable. En todos los casos, la solución amigable deberá basarse en el respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

7. Toda solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del Protocolo Facultativo. De no llegarse a una solución amigable, el Comité proseguirá el examen de la comunicación de conformidad con el presente reglamento.

1. El Procedimiento de Solución Amistosa es un procedimiento facilitado por el Comité destinado a lograr que los autores de una comunicación y el Estado parte implicado lleguen a un acuerdo, fuera del procedimiento cuasi judicial de una comunicación individual. El PSA es un mecanismo utilizado para la resolución de controversias mediante el logro de un arreglo pacífico y consensuado entre las partes en relación con las quejas presentadas al Comité. Posibilita la creación de espacios participativos de diálogo entre autores y Estados partes, donde se pueden llegar a acuerdos mutuos sobre medidas de reparación o conciliación, que pueden ser beneficiosas no solamente para las presuntas víctimas de la comunicación, sino, en ocasiones, para la sociedad en su conjunto.
2. El PSA está basado en la aceptación por las partes, por lo que ambas partes deben estar de acuerdo para iniciar y continuar con el proceso. Por tal motivo, ya sea que la posibilidad de iniciar un PSA sea una solicitud de alguna de las partes o que se proponga por iniciativa propia del Comité, ambas partes deben manifestar por escrito su interés en iniciar dicho procedimiento.
3. El PSA puede iniciarse en cualquier momento después de la recepción de una comunicación y antes de que se haya llegado a una decisión de inadmisibilidad o a un dictamen sobre el fondo. El inicio de este procedimiento suspenderá la consideración de la admisibilidad y del fondo de la comunicación, hasta que se alcance un acuerdo de solución amistosa o hasta que el Comité ponga fin al PSA por alguna de las causales enumeradas en el párrafo siguiente.
4. El PSA continúa sobre la base del consentimiento de las partes, salvo que el Comité determine que el asunto no puede resolverse por esta vía porque una de las partes no muestra la voluntad de llegar a una solución amistosa o decide interrumpir el procedimiento. El Comité también podrá cerrar los procedimientos de solución amistosa si, habiendo solicitado observaciones o comentarios, una de las partes no informa en tiempo y forma sobre el avance del proceso de negociación o no proporciona la información que le ha sido solicitada.
5. Desde el momento en que ambas partes expresen formalmente al Comité su voluntad de iniciar a un PSA, el Comité designará a uno o más de sus miembros para facilitar las negociaciones entre ambas partes.
6. El Comité, a través de sus miembros designados, prestará sus buenos oficios para ejercer su función de facilitador, impulsar el procedimiento y apoyar la negociación entre las partes para diseñar en conjunto los componentes de un eventual acuerdo de solución amistosa. El Comité actuará como un tercero imparcial, desempeñando el papel de facilitador para acercar a las partes, servir de conducto de comunicación entre ellas, brindarles un espacio propicio para discutir posiciones, y promover acuerdos y compromisos.
7. Un PSA se iniciará con una primera reunión en la que ambas partes definan y acuerden las reglas de procedimiento que aplicarán a su PSA específico (formato y número de reuniones, costos, etc.), y en la cual se examinen las posiciones de las dos partes sobre las medidas que los autores consideran necesarias para remediar las violaciones alegadas. Para ello, con anterioridad a la primera reunión, los autores comunicarán al Comité un escrito sobre dichas medidas, el cual será transmitido al Estado parte para que proporcione sus observaciones. Teniendo en cuenta la flexibilidad que debe tener un PSA, las partes podrán reunirse entre sesiones, con o sin acompañamiento del Comité, con el fin de avanzar en las discusiones, suscribir memorandos de entendimiento u otros instrumentos en los cuales se establezcan por escrito los avances y se acote la negociación con vistas a la firma de un acuerdo final. Adicionalmente, las partes pueden intercambiar posiciones y propuestas por escrito y el Comité puede remitirlas a la contraparte con el fin de avanzar en el proceso.
8. Cuando las partes llegan a un acuerdo de solución amistosa, éste se plasma en un documento denominado “acuerdo de solución amistosa”, que debe enumerar claramente todas las cláusulas que reflejen los compromisos aceptados para reparar a la(s) presunta(s) víctima(s), y las medidas a implementar para ello. Los acuerdos de solución amistosa pueden incluir diversas medidas de reparación de la situación denunciada en la comunicación. Es importante detallar cómo se implementarán las medidas, a fin de asegurar un seguimiento efectivo de la implementación de los compromisos asumidos en el acuerdo. Por lo tanto, se recomienda que las disposiciones de los acuerdos sean lo más específicas y detalladas posible, especificando claramente el alcance de las obligaciones, quién es responsable de su ejecución y los plazos para su implementación. En consecuencia, al proponer una medida de reparación, se sugiere que, en lugar de utilizar un lenguaje abierto y una redacción general, como “capacitación de funcionarios”, la redacción de la medida propuesta sea por ejemplo “dos cursos de capacitación, de tres días de duración cada uno, proporcionados por X a 50 funcionarios de la fiscalía del municipio Y, sobre el tema Z, con la participación de los autores en calidad de observadores”.
9. Una vez que ambas partes hayan llegado a un acuerdo de solución amistosa, tras revisarlo para asegurarse de que esté basado en el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, el Comité dará su aprobación al acuerdo y adoptará una decisión con una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada, enumerando las medidas consensuadas. Esta decisión se transmitirá a las partes interesadas y se publicará.
10. De conformidad con el artículo 20.7 del Reglamento, esta decisión cierra la consideración de la comunicación bajo el Protocolo Facultativo y abre el procedimiento de seguimiento del artículo 21 del Reglamento sobre Seguimiento de los dictámenes del Comité y acuerdos sobre una solución amistosa.
11. Si las partes no lograran a un acuerdo de solución amistosa, el Comité procederá al examen de la comunicación individual, en la etapa de admisibilidad y/o de fondo, según corresponda. Ninguna comunicación escrita u oral y ninguna oferta o concesión hecha en el marco de la tentativa de solución amistosa podrá ser utilizada contra la otra parte en el procedimiento de comunicación individual.

1. Adoptadas por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su sesión núm. 70 (27 de septiembre a 15 de octubre de 2021) [↑](#footnote-ref-1)